

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 400.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 del actual me comunica la real orden siguiente:

» Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora nombrar, por reales decretos de 16 y 20 del actual, senadores por la provincia de Albacete á D. José María Calatrava y por la de Cádiz á D. Dionisio Capaz, por cuya razon ha quedado un solo candidato, lo participo á V. S. de real orden, á fin de que disponga se proceda por eleccion parcial á completar la terna que corresponde proponer á esa provincia, para que S. M. elija un senador en uso de su prerogativa. Y con el objeto de que no sufran el menor retraso las operaciones electorales, convocará V. S. á la diputacion provincial, si no se hallase reunida, avisándome con anticipacion el recibo de esta orden, y el dia en que hayan de comenzarse las votaciones en los distritos."

Y debiendo completarse la terna por haber quedado reducida á un solo candidato, segun la precedente real resolucion, es indispensable nombrar otros dos para que S. M. pueda en uso de la real prerogativa que le concede el artículo 15 de la Constitucion de la monarquía española elegir al que deba representar esta provincia en el Senado; y siendo esta nueva propuesta una continuacion de la eleccion verificada en la provincia por no ser legal hacer la designacion de los individuos que faltan por medio de una eleccion general, es absolutamente preciso tomar los seis candidatos que han obtenido mas votos para senadores en el escrutinio general celebrado en 5 del corriente á fin de que de entre ellos sean elegidos los dos que con el Sermo. Sr. infante D. Francisco de Paula Antonio deben componer la terna. En su consecuencia hé dispuesto que los ayuntamientos de esta provin-

cia den la mayor publicidad á las listas de los candidatos que á continuacion se espresan, haciéndolas fijar en los sitios de costumbre para que llegue á noticia de todos los que deben tomar parte en la eleccion.

Las votaciones darán principio en todos los distritos electorales el dia 11 de setiembre próximo venidero, arreglándose para ellas á lo dispuesto en la ley electoral, constituyéndose las mesas, dándose los sufragios y haciéndose los escrutinios con las mismas formalidades que estan prevenidas en aquella; y los comisionados que nombraren las mesas deberán concurrir á esta capital el dia 20 del citado mes de setiembre para proceder en el 21 al escrutinio general en el salon de sesiones de la escelentísima diputacion provincial á las nueve de su mañana, siendo portadores los comisionados de los documentos que previene la disposicion 6.ª de la real orden de 2 de junio último, inserta en el Boletín del jueves 6 del mismo señalado con el número 63.

Toledo 30 de agosto de 1839. — Ramon Casariego. — Sr. alcalde constitucional de....

Lista de los seis candidatos que deben entrar á nueva votacion y número de los votos que han tenido en el escrutinio general de 5 del presente mes.

D. Miguel de la Torre.	1266
D. Ramon Giraldo.	722
D. Ramon de la Llave.	711
D. Mariano Valero y Arteta.	682
Señor duque de Noblejas.	457
D. Agustin Perez de la Serna.	361

Circular núm. 401.

El señor comandante general de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue:

El Comandante de la 4.ª columna de operaciones D. Nicolas Fano en oficio de 29 de agosto último me participa que despues de dos dias de penosísimas marchas, logró encontrar la mayor parte de la fuerza rebelde de estos montes en la mañana de dicho dia y cerro titulado el Balandrino Grande, en donde estaban

á caballo y bien parapetados; pero que los bizarros de ambas armas que componen su columna auxiliados de los beneméritos Nacionales de Consuegra y destacamento de caballería del escuadron ligero de Madrid á las órdenes de su oficial comandante D. José María, los cargaron tan denodadamente que la canalla despues de resistirse como fieras tuvieron que ponerse en dispersion, dejando el campo con 10 hombres muertos y tres mugeres de las que viven con ellos: acto continuo se presentó la canalla reforzada en la sierra de frente donde existe un Colmenar, rompiendo el fuego contra nuestros valientes, los que volaron á la bayoneta, y por segunda vez los arrojaron llenos de terror é ignominia, abandonando el Colmenar, en donde tenian 20 mulas, una potra y al presbítero D. Manuel Garcia Suelto, natural de Cabañas junto á Yepes, al cual le pedian 100,000 rs. por su rescate, el que con un criado se hallaba en su poder hacia ya tres meses; y ademas se salvaron otras varias personas que sufrían igual suerte, siendo dueños nuestros soldados de todos los ranchos, ropas, armas y tres caballos vivos, sin los que murieron en la accion: no teniendo por nuestra parte mas pérdida que la de un caballo muerto del escuadron ligero de Madrid.

Entre los facciosos que murieron se han reconocido á los cabecillas Rafael Velasco (á) Judiña, Julian de Villanueva, Vicente Serrano, Ignacio Martinez y el titulado Andalúz, y entre las mugeres muertas á Encarnacion, muger del faccioso Eleuterio Navarro.

Este benemérito y acreditado gefe recomienda muy eficazmente por su heroico comportamiento á todos los individuos de su columna y Milicia nacional de Consuegra que han tenido la gloria de medir sus armas con las de los enemigos de la patria y de la Reina y que tanto daño causan á esta provincia.

Las fuerzas que componen la referida columna corresponden al batallon tiradores de Castilla, cazadores á caballo de la Guardia Real, lanceros de la misma arma, escuadron ligero de Madrid y la Milicia nacional de caballería de Consuegra, todas las que han rivalizado en valor y entusiasmo. Por cuyo hecho ventajoso los considero acreedores á la gratitud pública.

El comandante de la séptima columna D. Luis María Serrano en oficio que acabo de recibir me participa la captura del cabecilla mas perverso de todo aquel pais conocido por D. Celedonio el que se hallaba cobrando la contribucion extraordinaria de guerra, cuyo lisonjero acontecimiento se debe á la actividad y pericia del subteniente del batallon infantería de América D. Ramon Alvarez y al sargento del mismo cuerpo José Pereira.

El canton de Casasbuenas en una emboscada que ha preparado en la noche anterior á varios facciosos que se dirigian hácia Layos con objeto de robar y llevarse á muchas personas

al monte, á su paso por el punto de la emboscada les hizo una descarga, matándoles un famoso caballo y quitándoles todo el gran belén y al ayuntamiento constitucional de dicho Layos, á quienes conducian presos, cogiéndoles varios efectos de ropas y armas; teniendo el disgusto de no quedarse con ningun latro-faccioso por la oscuridad de la noche y escabrosidad del terreno.

Posteriormente se ha recibido parte de haberse presentado en Yébenes el escribano numerario de Cuenca D. N. Recuenco, á quien los facciosos tenian capturado y pedian 200,000 rs. por su rescate.

Todo lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. S. para su satisfaccion y la del público si lo juzga conveniente.

Y para que la tengan los leales habitantes de esta provincia he dispuesto se inserte en el presente Boletín. Toledo 1.º de setiembre de 1839.—Ramon Casariego.

INTENDENCIA.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 27 del actual me comunica la real orden siguiente:

»El adjunto suplemento de la Gaceta de hoy ofrece una idea exacta de las ventajas obtenidas por el ejército del Norte sobre las hordas rebeldes, y hace concebir las mas lisongeras esperanzas. Preciso es que los valientes que arrostran tantos peligros y fatigas por restablecer la paz y proporcionar la felicidad á los pueblos, no tengan que luchar tambien con las privaciones á que quedarian espuestos si no se reuniesen con oportunidad todos los medios de subsistencia, y á fin de evitar las funestas consecuencias que de ello pueden seguirse, quiere S. M. la Reina Gobernadora que V. S. haga conocer inmediatamente á los pueblos de esa provincia la urgente necesidad de que realicen prontamente las cantidades en que estan descubiertos por sus contribuciones ordinarias y extraordinarias: que los empleados encargados de la cobranza desplieguen toda actividad para llenar cumplidamente un deber que hoy mas que nunca reclama el interes del servicio: que V. S. imparta el auxilio de todas las autoridades, y en caso preciso el de la fuerza militar para que cooperen al mas exacto desempeño de su cometido: que con respecto á la contribucion extraordinaria de guerra remita V. S. sin demora á este ministerio un estado espresivo del resultado de la operacion que se previene en el art. 73 de la real instruccion de 16 de enero del corriente año, y por separado otro del número de fanegas de trigo y cebada que obren existentes, como recibidas de los contribuyentes á cuenta de sus respectivos cupos en virtud de la facultad que les fue concedida por los artículos 74 y siguientes de la misma instruccion: que oportunamente y en los dias que estan señalados remita V. S. notas espresivas de las cantidades

precedentes de la misma contribucion extraordinaria que se entregan á los comisionados del banco español de San Fernando; y últimamente es la voluntad de S. M. que V. S. adopte cuantas medidas estan al alcance de su autoridad con el fin de que la recaudacion se ejecute con la celeridad que reclaman las urgentes obligaciones del erario; en el concepto de que debiendo considerar dispuestos á los contribuyentes para el pago tanto por efecto de la colmada cosecha de frutos, ya recogida en mucha parte, cuanto por la perspectiva lisonjera que ofrecen los recientes triunfos, solo podrá atribuir S. M. á descuido y falta de celo en los agentes de la recaudacion el resultado poco satisfactorio que pudiesen ofrecer sus disposiciones, y sobre ellos por consiguiente pesará muy severa responsabilidad. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento."

Y para conocimiento y satisfaccion pública comunico á los ayuntamientos de esta provincia esta real resolucion, al paso que en justo cumplimiento de ella llamo especialmente la atencion de las corporaciones municipales para que se penetren de la importancia de tan felices sucesos, que debiéndose al brillante ejército del norte necesita ahora mas que nunca los recursos que han de proporcionarlos pueblos para que cuanto ante se realicen las lisonjeras esperanzas que hemos concebido: justísimo es en verdad que no se desatienda á las valientes tropas precisamente en los criticos momentos de sus triunfantes armas, y por tanto muy necesario que los pueblos acudan con prontitud á sostenerlas; muchos de los de esta provincia han sido ciertamente los que mas han sufrido en tan desastrosa lucha, pero no exigiendo yo de ellos sino el pago de los débitos en que hoy se encuentran por contribuciones ordinarias y extraordinarias atrasadas y corrientes, en apresurarse á hacerlos efectivos encontrarán la recompensa, pues que se apresura tambien el dia en que brillará la paz que ha de restablecer su bienestar, asi como se evitarán los dispendios y vejaciones que actualmente estan sufriendo por efecto de los apremios y ejecuciones que hoy pesan sobre todos ellos con sobrado sentimiento mio.

Yo espero del celo y sentimientos patrióticos de los ayuntamientos que bastarán las consideraciones espuestas para que activen la recaudacion por todos los medios, asi como no dudo acudirán con ptesteza á realizar el pago de todos sus descubiertos en esta tesorería y depositarías de los partidos respectivamente; mas si contra tan fundadas esperanzas no lo ejecutasen, deben aguardar que me valdré de la fuerza militar, según en la inserta real orden se previene; como lo ejecutarán tambien los subdelegados de Ocaña y Talavera, á quienes la tengo comunicada; en inteligencia de que si sé guardar las consideraciones debidas con los ayuntamientos que se prestan con docili-

dad á mis invitaciones, tambien sé usar de todo el rigor necesario con los que dan lugar por morosidad á que eche mano de las amplias facultades que S. M. ha depositado en mi autoridad para hacer cumplir sus reales preceptos. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 1.º de setiembre de 1839. — Laureano Gutierrez. — Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL

DE LAS PROVINCIAS DE CIUDAD-REAL Y TOLEDO.

D. Trinidad Balboa, brigadier de infantería, condecorado con la cruz de comendador de la orden Americana y con otras militares por acciones de guerra, individuo de las sociedades de amigos del pais de Murcia, Jaen y Logroño, y comandante general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo.

Hago saber: Que nombrado por S. M. comandante general de las referidas provincias, con el especial y noble encargo de procurar la paz y el bienestar que de ellas os han robado esas hordas de facinerosos y asesinos, dignos vástagos del partido rebelde, esparciendo el terror entre vosotros y aumentando vuestras desgracias y miserias, y decidido á cumplir en todas sus partes con tan sagrado deber, al efecto mando:

1.º Que todo ganado mular, caballar, lanar, vacuno y de cerda que se venda ó cambie, ha de tener el vendedor y el comprador, precisamente, un papel en el que se especifique el hierro y señas particulares del ganado que se enajena, cuyo documento de venta y compra ha de estar autorizado con la firma del alcalde del pueblo ó del término donde se verifique el contrato, y por la falta de este requisito impongo la pena de que pierdan las reses, y que su valor sea aplicado é invertido en la tropa, instruyendo ademas una sumaria en averiguacion de su procedencia, para que en el caso de ser esta criminal, se les aplique á los delincuentes las penas correspondientes hasta la de muerte.

2.º Todo habitante de cualquiera clase, sexo, estado y condicion que sea (á contar despues de dos dias en que las autoridades de los pueblos respectivos hayan publicado el presente bando) podrá libremente transitar solamente á media legua en circunferencia del pueblo de su naturaleza, ó constituida vecindad.

3.º Para viajar ó transitar fuera de dicho radio, pedirán los interesados á la autoridad competente un pase que les dará para que haga constar el viagero el punto á donde se dirige, especificando en él su condicion y el motivo de su salida.

4.º Todos los dias á las ocho de la mañana, lo mas tarde, las autoridades de los pueblos remitirán al comandante militar mas inmediato un parte circunstanciado de los pases librados en el dia anterior, copiado del original que quedará archivado en la secretaría del Ayuntamiento.

5.º Como los labradores de toda especie de agricultura podrán tener que trabajar en terrenos que pasen del radio espresado de media

legua, y pernoctar en él algunos días, se les podrá dar un pase especial para los que creyese necesitar, puntualizando en él el nombre propio del terreno ó caserío donde hayan de permanecer, la fecha en que fuese espedido y en la que deba cumplirse.

6.º Habiendo razones y hechos para creer que en nuestra presente lucha el partido rebelde tiene entre nosotros agentes disfrazados que están alistados en las banderas de la honrosa Milicia nacional, y que á la sombra de su falso patriotismo son los mas activos y útiles servidores de nuestros enemigos, quedan sujetos al cumplimiento del presente bando todos los individuos de la Milicia nacional; y bien penetrado de que todos los adictos al triunfo de nuestra sagrada causa serán los primeros á obedecer cuanto aqui se manda, espero no llegará el doloroso caso de tener que ejercer contra ninguno de estos el severo castigo que sin apelacion impongo á los que faltaren.

7.º Todo aquel que fuese comprendido en induccion ó complicidad de espionage con los enemigos de la libertad y del trono de nuestra Reina será pasado por las armas.

8.º Penetrado de que entre los enemigos ocultos de nuestra amada causa hay sujetos que saben seducir á los incautos que, por necesidad unos y por ignorancia otros, les sirven de instrumento para el espionage y correspondencia, y con el intento de que sirva de inteligencia á los que pudieran ser comprendidos en la pena de muerte que se impone, advierto que si declarasen la persona que les indujo al delito se les conmutará por la primera vez la pena de muerte en la de correccion y se les acordará su libertad.

9.º Los adultos de ambos sexos hasta la edad de quince años, que se les encuentre solos y sin el pase prevenido, serán responsables sus padres ó tutores de esta falta, y quedan por ella incluidos en la pena de muerte.

10. Ninguna persona bajo ningun motivo ni pretesto puede entrar en los montes de Yébenes, Guadalerza, Consuegra, Urda, Madrudejos, Puerto-Lápiche, Villarrubia de los Ojos, Fuente del Fresno, Malagón, Fernancaballero, Picón, Piedrabuena, Porzuna, Arroba, Navalpino, Fontanarejo, Alcoba, Horcajo, Navas de Estena, Retuerta, San Pablo, Castañar, Marjaliza, del Duque y de la Jara, y al que se encontrare en cualquiera de los montes designados, será en el acto pasado por las armas.

11. Teniendo presente que muchos de los que deben cumplir con este mandato podrán incurrir en la desobediencia, mas bien por ignorancia que por intencion, por no haber llegado á su noticia la publicacion de este bando, encargo á las autoridades de todos los pueblos de las provincias de Ciudad-Real y Toledo que ademas de fijarlo en las puertas de los ayuntamientos y en los parages de costumbre, sea pregonado en las plazas y en las calles; citarán ademas á los vecinos de arraigo para que impuestos de su contenido les exijan que lo hagan saber á los mozos de sus labores y cuantas personas sean de su dependencia. Nada encargará á

los ministros del altar, porque estoy intimamente persuadido que los respectivos curas aconsejarán á sus feligreses y cuidarán como buenos pastores de que sus rebaños no se acerquen al precipicio, por aquella infalible y piadosa máxima de que quien busca el peligro perece en él.

12. Ultimamente, no siendo incompatibles la justicia y la clemencia, vengo en indultar á nombre de nuestra muy amada soberana Doña Isabel II á todo faccioso que se me presente abjurando sus errores y crímenes; para cuyo efecto doy de tiempo el de un mes, principiando á contar desde el dia de la publicacion del presente bando; bien entendido de que si se desprecia esta invitacion generosa que hago á nombre de S. M., ofrezco esterminar á todos los criminales que sigan obstinados en su carrera; y bien en breve mis hechos responderán que soy muy capaz de llevar á cabo mi decidida resolucion.

Manchegos, ya me conoceis. Toledanos, conocedme tambien vosotros; y sabed todos que mis disposiciones no se dan para quedar ilusorias. Todo lo que dejo mandado está fundado en profundas meditaciones sobre vuestro lastimoso estado y en la necesidad de remediarlo. Duro y sensible me será el tener que cumplir la terrible pena que os dejo señalada; pero despues de advertidos como lo estais de llevar á cabo mi resolucion, en vuestra mano está el evitarlo. Ciudad-Real 25 de agosto de 1839. — Trinidad Balboa.

SUBDELEGACION DE RENTAS.

D. Laureano Gutierrez, del consejo de S. M., su secretario honorario de decretos, individuo de varias sociedades económicas, intendente subdelegado de rentas, correos y loterías de esta provincia de Toledo &c. — Hago saber que resuelta la subasta del arriendo por el año próximo venidero de 1840, de los derechos pertenecientes á la Hacienda pública en el consumo de aguardientes y licores de los pueblos del partido de esta capital, se ha señalado para el primer remate el dia 29 de setiembre de diez á doce de la mañana en los estrados de esta intendencia, para el segundo el 31 de octubre, y para el tercero y último el 30 de noviembre del corriente año, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que estará de manifiesto, con la prevencion que no se admitirá postura sin que en el acto presente persona que abone á las resultas, ó en defecto de este documento fehaciente del ayuntamiento del pueblo cuya renta puge, ó del de su vecindario que responda del abono. En la misma forma y en iguales dias se rematará tambien el derecho de la cuatropea de esta ciudad y su término alcabalatorio, bajo el pliego de condiciones que tambien estará de manifiesto. — Dado en Toledo á 30 de agosto de 1839. — Laureano Gutierrez. — Por mandado de S. S. José Maria Gallego.